DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1215 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA ELVIRA ESPINOSA HUERTAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.524.966 EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "COCINAS INTEGRALES E Y E"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1215	SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE	5905054	SEÑORA ELVIRA ESPINOSA HUERTAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.524.966 PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "COCINAS INTEGRALES E Y E"	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, mediante solicitud telefónica, radicada bajo número 2015ER153701 del 19 de agosto de 2018, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, la presunta infracción de la normatividad ambiental, que se presenta en el desarrollo de la actividad comercial Carpintería, en el inmueble ubicado en la Calle 63 Sur No. 94 B – 06 Manzana 29 – Bosa Atalayas, de esta ciudad.

Que, en atención a la referida solicitud, el día 01 de septiembre de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de control en el inmueble ubicado en la Calle 63 Sur No. 94 B – 06 Manzana 29 – Bosa Atalayas de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio Radicado 2015EE180495, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la señora ELVIRA ESPINOSA HUERTAS, en calidad de propietaria del establecimiento denominado COCINAS INTEGRALES E Y E, en los siguientes términos:

> *"(…) Esta Secretaría como Autoridad ambiental, requiere por una (1) sola vez a la señora ELVIRA ESPINOSA HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.966 en su calidad de propietaria de la carpintería de muebles en madera denominada COCINAS INTEGRALES E Y E identificada con NIT: 39524966-0, ubicada en la Calle 63 Sur No. 94 B*

– 06, para que adelante dentro del término perentorio previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la presente comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades:

EMISIONES	CUMPLIMIENTO	TÉRMINO EN DÍAS CALENDARIO
		QUE DEBER DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 88 y 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple	
CONCLUSIÓN Confine el área de corte de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas. Adecúe el área para realizar el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.		30 días
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO	
Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996	No cumple	
CONCLUSIÓN Adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones		6 días
RUIDO	CUMPLIMIENTO	
Artículo 9 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, Tabla No. 1	No cumple	
CONCLUSIÓN Tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de abril de 2006, para una zona de uso residencial		30 días
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO	
Artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005	No cumple	
CONCLUSIÓN Los residuos peligrosos generados en su establecimiento deben ser manejados como tal y deben ser gestionados por una empresa que este autoriza por la Secretaría Distrital de Ambiente, para este fin. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación.		45 días
PUBLICIDAD EXTERIOR	CUMPLIMIENTO	
Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000	No cumple	
CONCLUSIÓN		10 días
Adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario		

El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar al inicio del proceso sancionatorio Ambiental de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009. Se aclara que el cumplimiento de la normatividad ambiental no avala el uso que la industria está dándole actualmente al suelo. Dicho aval es competencia de la Alcaldía Local que tiene jurisdicción en el sitio donde se encuentra ubicada la actividad industrial, razón por la cual la situación fue comunicada a la Alcaldía Local de Bosa para lo de su competencia.

(…) Que el día 10 de mayo de 2016, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron nueva visita de verificación en el predio ubicado en la Calle 63 Sur No. 94 B – 06, cuyo resultado se reflejó en el concepto técnico No. 02714 de 2016.

Que, en vista de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico No. 02714 del 17 de mayo de 2016, en virtud del cual se estableció:

"(…) 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de mayo de 2016 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita al local de comercialización de cocinas integrales, ubicada en la Calle 63 Sur No. 94 B – 06 con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No. EE180495 del 21/09/2015, la cual fue atendida por la señora Luisa Herrera quien manifestó ser empleada del establecimiento. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales No. 438 del 10/05/2016.

4.1 SITUACIÓN ENCONTRADA: Al realizar la visita técnica en la Calle 63 Sur No. 94 B – 06, se encontró que el establecimiento de propiedad de la señora Elvira Espinosa, funciona como un local de comercialización de productos terminados. Al realizar la verificación en la base de datos de las empresas con libro de operaciones registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no se encontró registrada la empresa. El área efectiva de trabajo es de 53 m2. Cuenta con un total de 1 trabajador que laboran en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, para un total de 8 horas de funcionamiento al día y un total de 5 días de trabajo a la semana, durante el mes.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: La empresa corresponde a un local de comercialización de cocinas integrales.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 EVALUACIÓN RECURSO FLORA

Teniendo en cuenta el proceso productivo que adelanta la empresa y la materia que utiliza, se encontró que la empresa debe tener registrado el libro de operaciones de que trata el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015. Revisando las bases de datos de la entidad no se encontró registrada la empresa cuya propietaria es la señora Elvira Espinosa

5.2 PUBLICIDAD EXTERIOR En el momento de la visita se verificó que la empresa cuenta con aviso publicitario revisadas las bases de datos se evidenció que no cuenta con el registro de publicidad exterior visual ante la SDA.

6. CONCEPTO TÉCNICO Conforme a la situación encontrada durante la visita de campo y la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el cumplimiento normativo frente a cada temática evaluada:

PUBLICIDAD EXTERIOR	***CUMPLIMIENTO***
Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2000	*NO*
CONCLUSIÓN	
No se adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario	
RECURSO FLORA	***CUMPLIMIENTO***
Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015	*NO*
CONCLUSIÓN	
Al realizar la verificación en la base de datos de las empresas con libro de operaciones registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no se encontró registrada la empresa cuya propietaria es la señora Elvira Espinosa.	

Por lo anterior se sugiere al grupo jurídico dar inicio al proceso sancionatorio ambiental dado el incumplimiento al requerimiento 2015EE180495 por parte de la empresa cuya propietaria es la señora Elvira Espinosa Huertas identificada con cédula de ciudadanía No. 39524966 (…)"

Por lo anterior se sugiere al grupo jurídico dar inicio al proceso sancionatorio ambiental dado el incumplimiento al requerimiento 2015EE180495 por parte de la empresa cuya propietaria es la señora Elvira Espinosa Huertas identificada con cédula de ciudadanía No. 39524966 (…)"

(…)

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico No. 02714 del 15 de mayo de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante **Auto No. 00426 del 13 de marzo de 2019**, en contra de la señora ELVIRA ESPINOSA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.966, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS INTEGRALES E Y E, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **ELVIRA ESPINOSA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.966, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COCINAS INTEGRALES E Y E, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(…)

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 11 de diciembre de 2019, comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Bogotá mediante oficio con radicado 2019EE210545 del 11 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado 2019EE58967 del 13 de marzo de 2019, esta entidad envió citación para la notificación personal del Auto No. **00426 del 13 de marzo de 2019**, la cual no fue posible, por lo que se procedió a notificar mediante aviso del 8 de agosto de 2019.

3. <u>Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio</u>

Auto No. 00426 del 13 de marzo de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 00426 del 13 de marzo de 2019**, según el cual se dio inicio al proceso sancionatorio administrativo de la referencia.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas la consulta en las página del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), perteneciente a la señora ELVIRA ESPINOSA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.524.966, en su calidad de propietaria de propietaria del establecimiento de comercio denominado: COCINAS INTEGRALES E Y E, se encuentra que la presunta infractora, se encuentra activa en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo **auto de formulación de cargos**, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1215**
- **Consulta ADRES.**

_____

Firma de quien elabora
Marzo 2023